



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS



ASAMBLEA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016

Ante la propuesta efectuada por el Cuerpo de Ministros en el día de ayer, la Asamblea de Funcionarios del Tribunal de Cuentas, considera:

1) la iniciativa de modificar el horario de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, como **extemporánea**.

Ello, en razón de los siguientes motivos:

- pretender efectuarla en el correr del sexto año de gestión de los Sres. Ministros.
- en los hechos, significa una modificación a las condiciones de trabajo de los funcionarios.
- en ningún caso se traduce en un incremento a la remuneración de los funcionarios del Organismo.
- habiendo transcurrido seis instancias presupuestales, en las cuales, o bien no se gestionó, o bien no se obtuvo, ningún incremento remuneratorio, que hubiera mejorado las condiciones laborales del organismo ni de sus funcionarios, resulta intempestiva la pretensión de restringir los derechos de que gozan legítimamente los funcionarios desde hace varias décadas.
- resulta infundado el soporte en que se basan las pretendidas modificaciones al Reglamento Interno, en tanto el propio reglamento vigente contempla las situaciones de abuso y establece sanciones a las circunstancias que se quieren modificar, y muchas veces no se aplica, lo que naturalmente escapa a la responsabilidad de los propios funcionarios.

2) el procedimiento llevado a cabo para la negociación colectiva prevista en la ley No. 18.508 de fecha 16/7/2009 por el Cuerpo de Ministros, como **equivoco y plagado de marchas y contramarchas**.

Ello en razón de los siguientes motivos:

- Habiéndose adoptado resolución sobre el régimen de compensación de los funcionarios del Tribunal en forma absolutamente inconsulta y violatoria de lo dispuesto por la ley referida, se acordó en el ámbito de la Dirección de Trabajo (Comisión Tripartita) tratar el horario en un ámbito

bipartito, a fin de darle más agilidad. Todo ello bajo el seguimiento de la Comisión Tripartita.

- Ya en plena negociación bipartita, se adoptó resolución de carácter inconsulta, en lo que refiere al procedimiento de salidas de los funcionarios que prestan funciones fuera del Tribunal Sede Central.
- Efectuado el debido reclamo de los funcionarios, dicha resolución fue dejada "en suspenso", hasta la fecha del 30/10/16.
- Asimismo, se propuso a la Asociación de Funcionarios que sometiera a votación en asamblea un horario de 8 horas (cualquiera fuere, que se iba a respetar), y después se le modificó el criterio para su consideración, quedando aquel (votado en asamblea) tan sólo como marco y límite para la compensación y para horarios especiales.

3) Las tres alternativas de horarios 1), 2) y 3), puestas a consideración de la Asociación, poseen el agregado de que:

a) los horarios especiales serán fijados por el propio Tribunal en régimen de Comisión General, y no podrán exceder –en ningún caso–, el horario de 8 horas prefijado.

b) el régimen de compensaciones, no podrá exceder el horario de 8 horas prefijado.

c) Si la Asociación de Funcionarios no encuentra viable ninguna de las alternativas, el Tribunal de Cuentas fijará en forma unilateral el horario a cumplir.

d) el horario a fijarse por resolución del Tribunal, será a partir del 1º. de enero del 2017. No obstante, podrá ser prorrogada su vigencia, en la medida en que no se concrete la mudanza hacia el nuevo edificio.

e) El régimen horario a fijarse por resolución del Cuerpo de Ministros, será sometido a evaluación bipartita; en un período de 6 meses.

4) La Asamblea de funcionarios del Tribunal de Cuentas, por resolución adoptada el día de la fecha, declara:

Objetar la propuesta trasladada a través de la Comisión Directiva el día 24/10/16, y **propone** mantener el régimen horario actual, hasta estar en condiciones de efectuar la mudanza al nuevo edificio.

A su vez, **declara** insuficiente el régimen de compensación propuesto para los funcionarios que no tengan declaración de no ejercicio y aquellos que no puedan usufructuar dicho régimen.

Insiste en la consideración de la propuesta elaborada y presentada por la Comisión Directiva, que contempla la totalidad de las situaciones funcionales, que se restringen por el nuevo régimen de compensaciones.

Expresa que oportunamente, deberá reverse la cantidad de horas a compensar, una vez que se fije el horario único de acuerdo a los parámetros establecidos por esta Asamblea (una vez que se esté en condiciones de efectuar la mudanza).

La asamblea de funcionarios del **Tribunal de Cuentas**, desea efectuar las siguientes consideraciones:

Entiende que las propuestas efectuadas y defendidas ante el Cuerpo de Ministros en el ámbito de la Comisión bipartita, tanto en el régimen horario como en el régimen de compensaciones, resultarían más ajustados a un criterio de estricta justicia, y más contemplativos con el ejercicio de derechos adquiridos.

Expresa que en tanto se desconoce la fecha en que se efectuará la mudanza hacia el nuevo edificio, resultaría más apropiado y ajustado a razones de buena administración, adoptar en dicho momento el régimen horario correspondiente, evitando incurrir nuevamente en marchas y contramarchas de gestión administrativa.

Expresa también, que se estará particularmente atento a la fijación de horarios especiales, entendiéndose que en la medida en que sea fijado un sólo horario especial, fuera del marco horario de 8 horas prefijado, este beneficio debería aprovechar a otros funcionarios con similares necesidades.

Manifiesta que si la propuesta efectuada por el Cuerpo de Ministros del régimen horario a adoptar por resolución, sería sometida a evaluación por parte de la Comisión bipartita, este último aspecto debería quedar consignado en la propia resolución.

Deja constancia que el régimen horario a establecerse por acto administrativo, además de vulnerar los derechos que en la presente resolución de asamblea se describen sucintamente, podría vulnerar derechos funcionales de carácter individual. La Asociación reitera su visión crítica del contenido y procedimiento llevados a cabo por parte del Cuerpo de Ministros en este tema, y hace notar que el ejercicio de esos derechos se materializaría en recursos para el agotamiento de la vía administrativa primero y acciones de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo después, que en nada facilitarían la labor de contralor, que por mandato constitucional y legal le compete al **Tribunal de Cuentas**.